

Ministerio de Agricultura y Ganadería

CÓRDOBA, 29 AGO 2016

VISTO:

El Expediente N° 0436-000878/2016, registro de este Ministerio de Agricultura y Ganadería;

Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 8820 prohíbe la utilización con fines fitosanitarios de los herbicidas ácido 2,4 diclorofenoxiacético en su formulación como ester y ácido 2,4 diclorofenoxibutírico en su formulación como ester.

Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería es autoridad de aplicación de la mencionada Ley y tiene entre sus competencias la determinación de las áreas donde será efectiva la prohibición de los herbicidas en cuestión, para lo cual tendrá en cuenta la existencia de cultivos intensivos sensibles a los productos mencionados.

Que este Ministerio asimismo es autoridad de aplicación de la Ley Provincial N° 9164 (Productos Químicos o Biológicos de Uso Agropecuario) la que en su artículo 1° enuncia entre sus objetivos la protección de la salud humana, de los recursos naturales, de la producción agropecuaria y del patrimonio de terceros, de los daños que pudieran ocasionarse por usos contrarios a lo dispuesto en dicha Ley y su reglamentación, y la preservación de la calidad de los alimentos y materias primas de origen vegetal, como también asegurar su trazabilidad y la de los productos químicos o biológicos de uso agropecuario,



000112

contribuyendo al desarrollo sustentable y a la disminución del impacto ambiental que estos productos generan.

Que la aplicación de los herbicidas ácido 2,4 diclorofenoxiacético en formulaciones ésteres butílicos e isobutílicos; en zonas que se encuentran próximas a cultivos de hoja ancha (dicotiledoneas) y especialmente los cultivos de vid, frutales y hortícolas, que son más sensibles al comienzo de la estación de crecimiento, provoca síntomas de fitotoxicidad y disminución de la producción.

Que el periodo de mayor sensibilidad de los mencionados cultivos comprende desde Agosto a Marzo de cada campaña productiva.

Que en tal sentido se recomienda la prohibición en el uso y aplicación de los herbicidas selectivos post-emergencia formulados en base al ácido 2,4 diclorofenoxiacético en formulaciones ésteres butílicos e isobutílicos, cualquiera sea la modalidad a utilizarse (aérea, terrestre o manual), en todo el territorio de la Provincia de Córdoba en el período comprendido entre los meses de Agosto a Marzo de cada campaña productiva.

Que existen en el mercado formulaciones menos volátiles, no volátiles y formulaciones de ultra baja volatilidad de estos productos además de una gran variedad de herbicidas en lo que a control de malezas se refiere y resultan estables una vez aplicados, a diferencia de estas formulaciones extremadamente volátiles.

Que encontrándose iniciada la campaña productiva 2016/2017 y a los fines de lograr una mejor implementación de lo propuesto resulta necesario establecer la prohibición que se persigue para la mencionada



000112

Ministerio de Agricultura y Ganadería

campaña a partir del 01 de Noviembre de 2016, extendiéndose hasta el 31 de Marzo del 2017, por única vez y de manera excepcional.

Por ello, los antecedentes obrantes en autos, las disposiciones contenidas en la Ley N° 8820, Ley N° 9164 y su Decreto Reglamentario N° 132/05, Decreto N° 1791/2015 modificado por Decreto N° 39/2016 y ratificado por Ley N° 10.337 y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales bajo el N° 124/2016;

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

RESUELVE

Artículo 1°

PROHIBIR el USO y APLICACIÓN, de los herbicidas ácido 2,4 diclorofenoxiacético en formulaciones ésteres butílicos e isobutílicos; cualquiera sea la modalidad a utilizarse (aérea, terrestre o manual), en todo el territorio de la Provincia de Córdoba en el periodo comprendido entre el 01 de Agosto al 31 de Marzo correspondiente a cada campaña productiva.

Artículo 2°

DISPONER que para la campaña productiva 2016/2017 la prohibición establecida en el Artículo precedente comenzará a regir a partir del 01 de Noviembre de 2016, extendiéndose hasta el 31 de Marzo del 2017, por única vez y de manera excepcional.



Artículo 3°

ESTABLECER que lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente no resulta de aplicación en las zonas del territorio provincial en donde se hayan dictado Resoluciones Ministeriales que dispongan la prohibición de uso y aplicación de herbicidas de manera permanente.

Artículo 4°

INSTRÚYASE a la Secretaria de Agricultura y a la Dirección General de Fiscalización y Control a dar amplia difusión a lo establecido en la presente Resolución.

Artículo 5°

PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN



N°

000112

SERGIO SEBASTIÁN BUSSO
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA